

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586922000043**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad del Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“NOS ENTERAMOS QUE HAN HABIDO CAMBIO EN EL TRIBUNAL EN ÁREAS ESTRATÉGICAS POR ESO QUEREMOS QUE NOS ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA Y ESCANEADA DEL PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL PARA CONOCER QUÉ ENTREGÓ EL DIRECTOR SALIENTE Y QUÉ RECIBIÓ EL ENTRANTE. SE QUIERE RECIBIR LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE CONSTE EL MOTIVO POR EL QUE SE ENTREGÓ LA DIRECCIÓN A OTRA PERSONA, CÓMO POR QUÉ SE FUE EL ANTERIOR FUNCIONARIO Y CÓMO SE DESIGNÓ AL NUEVO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA CON TODO EL PROCEDIMIENTO PARA LLEGAR A ESE NOMBRAMIENTO, SI FUE CONVOCATORIA PÚBLICA O SI SIGUEN CON LAS PRÁCTICAS DEL VIEJO PRI DE NOMBRAR AMIGOS Y AMIGUITAS EN CARGOS PÚBLICOS PARA PAGAR FAVORES A LAS MAFIAS DEL PODER. QUIERO SABER EL MONTO ECONÓMICO QUE LE ENTREGARON AL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA SALIENTE, CHEQUES Y TODO LO QUE AMPARE ESTE ACTO. QUIERO SABER QUIEN ES LA NUEVA CONTRALORA DEL TRIBUNAL, CÓMO LLEGÓ, QUIÉN LA PROPONE O SI HUBO PROCESO DE DESIGNACIÓN O CUOTA DE QUÉ PARTIDO ES? PAN, PRI, PRD O MORENA? LOS ASESORES DE MAGISTRADOS A QUIÉN SE NOMBRÓ EN SUSTITUCIÓN A LOS QUE FUERON DESPEDIDOS CON ANTERIORIDAD, NOMBRES, FECHAS DE ALTAS, QUIEN LOS PROPUSO, SU EXPERIENCIA EN EL RAMO, TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES Y SUS CURRICULUMS, SON CUOTAS DEL PRI, PAN, PRD O MORENA? TODA ESTA INFORMACIÓN LA QUIERO EN PDF PARA PASAR A BUSCARLA A SUS OFICINAS Y APROVECHAR PARA SALUDAR AL PRESIDENTE FERNANDO BOLIO, GRAN AMIGO. GRACIAS.”

SEGUNDO.- El día tres de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- EL VEINTICINCO DE MAYO, MEDIANTE OFICIO TEEY/PDCIA/044/2022, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DIO DEBIDA ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, HACIENDO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN TAL COMO SE PRECISA EN SU PARTE CONDUCENTE:

...

ATENDIENDO ESTE REQUERIMIENTO, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA LA VERSIÓN PÚBLICA Y ESCANEADA DEL PROCESO ENTREGA RECEPCIÓN, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LA QUE CONSTA LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,

...

SOBRE EL MOTIVO DEL CAMBIO DE ESTE CARGO, SE DEBIÓ A QUE EL ANTERIOR TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LIC. ISMAEL PUCC MOO, CAUSO BAJA, AL HABER PRESENTADO RENUNCIA VOLUNTARIA.

PARA ATENDER LA VACANTE, EN SESIÓN PRIVADA DEL PLENO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DESIGNÓ CON LA CATEGORÍA DE 'JEFE DE OFICINA' AL LIC. ALEJANDRO AMÉNDOLA FRANCO, COMO NUEVO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROFESIONAL DE PERFIL IDÓNEO CONOCIDO, QUIEN, DE MANERA PREVIA AL RENUNCIANTE, SE HABÍA DESEMPEÑADO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE TRIBUNAL, HABIÉNDOSE SEPARADO VOLUNTARIAMENTE EN SU MOMENTO, POR MOTIVOS FAMILIARES; SITUACIÓN QUE PERMITIÓ CONOCER DE ANTEMANO SU PERFIL, AL SER LICENCIADO EN DERECHO, CON EXPERIENCIA EN TEMAS ELECTORALES, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INSISTE, PUESTO Y RESPONSABILIDAD QUE HA DESEMPEÑADO CON ANTERIORIDAD DE MANERA SATISFACTORIA EN EL ÁREA EN COMENTO. PARA ACREDITAR LO ANTERIOR SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA DEL TITULAR.

POR OTRA PARTE, NO SE CONOCE VINCULACIÓN PARTIDISTA QUE CONSTITUYA IMPEDIMENTO LEGAL DEL ACTUAL TITULAR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

...

AL RESPECTO, SE LE HACE SABER A LA CIUDADANA SOBRE LA (SUPUESTA) NUEVA 'CONTRALORA', QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE ES CONSIDERADA INFORMACIÓN CERO, EN VIRTUD DE QUE EL PUESTO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO, PERMANECE VACANTE, YA QUE, HABIENDO RENUNCIADO SU ANTERIOR TITULAR, EL C. C.P. JOSÉ LUIS ACHACH MOISÉS, POR MOTIVOS PERSONALES, ELLO COINCIDIÓ CON LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UNA MAGISTRATURA INTEGRANTE DEL PLENO DE ESTE COLEGIADO.

POR LO ANTERIOR, NO EXISTEN LAS CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 371 TER, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, POR SER ELLO ATRIBUCIÓN DEL PLENO DEBIDAMENTE INTEGRADO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO QUE LA CÁMARA DE SENADORES DE H. CONGRESO DE LA UNIÓN, NO HA EJERCIDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA QUE, POR RAZÓN DE GÉNERO, CORRESPONDE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN...'

QUINTO.- CON FECHA DOS DE JUNIO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DA/034/2022, MANIFESTANDO PARA TAL EFECTO LO SIGUIENTE:

‘...EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ME PERMITO HACER ENTREGA DE CD QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS REFERENTES A LA RENUNCIA DE QUIEN FUERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LIC ISMAEL PUC MOO, ASÍ COMO DEL FINQUITO Y COPIA DE PÓLIZA DE CHEQUE DE DICHO FUNCIONARIO, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO ENTREGADO. EN CUANTO A LOS ASESORES DE MAGISTRADOS MENCIONADOS EN LA SOLICITUD, ME PERMITO COMUNICARLE QUE A LA FECHA NO HAN SIDO CONTRATADAS A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS PUESTOS QUE LOS EXFUNCIONARIOS QUE RENUNCIARON A DICHS PUESTOS...’ (SIC)

...

CONSIDERANDO

...

TERCERO. QUE, DE LA LECTURA REALIZADA A LAS RESPUESTAS REMITIDAS POR LAS ÁREAS COMPETENTES, ES DE COLEGIRSE QUE SE DA DEBIDA ATENCIÓN Y RESPUESTA A LO REQUERIDO POR LA CIUDADANA, TODA VEZ QUE:

FUERON ATENDIDOS LOS CUESTIONAMIENTOS Y PETICIONES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LA SOLICITANTE, TAL COMO PUEDE APRECIARSE EN LAS RESPUESTAS TRANSCRITAS EN LOS ANTECEDENTES CUARTO Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. AHORA BIEN, CON RESPECTO A LA PETICIÓN EN LA QUE LA CIUDADANA REQUIERE SABER “QUIEN ES LA NUEVA CONTRALORA”, EL ÁREA COMPETENTE MANIFESTÓ QUE LO REQUERIDO ES CONSIDERADO INFORMACIÓN CERO, TODA VEZ QUE EL PUESTO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO, PERMANECE VACANTE Y AL TRATARSE DE UN DATO NUMÉRICO CON ESTAS CARACTERÍSTICAS, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO 18/13 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, YA QUE AL SER UN ELEMENTO NUMÉRICO QUE ATIENDE LA SOLICITUD, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME DICHA RESPUESTA, EN ATENCIÓN AL CITADO CRITERIO QUE A LA LETRA SEÑALA:

...

CUARTO...

QUE, LA PETICIONARIA MANIFIESTA EN LA SOLICITUD QUE SE ATIENDE QUE: ‘...TODA ESTA INFORMACIÓN LA QUIERO EN PDF PARA PASAR A BUSCARLA A SUS OFICINAS...’.(SIC); CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, SE PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, UBICADO EN LA CALLE 18 LETRA A, NÚMERO 76, ENTRE 13 Y 15, DE LA COLONIA ITZIMNÁ, MÉRIDA, YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 800 A 15:00 HORAS, PREVIA CITA QUE REALICE AL TELÉFONO 999 926 5060, EXTENSIÓN 117.

...

RESUELVE

PRIMERO. - HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SOLICITANTE, EN RAZÓN DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha siete de junio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de

revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE PRESENTA MEMORIAL DE QUEJA PORQUE NO ENTREGARON LA RENUNCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL FINIQUITO DEL EX TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. EL OFICIO DE RESPUESTA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DICE QUE ENTREGA UN CD CON ESTA INFORMACIÓN, PERO EL TITULAR DE LA UNIDAD NO LA PROPORCIONA VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.”

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de junio del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta; recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de junio del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día doce de agosto del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y

se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310586922000043, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“Nos enteramos que han habido cambio en el tribunal en áreas estratégicas por eso queremos que nos entreguen los documentos en versión pública y escaneada del proceso entrega-recepción de la dirección de transparencia y acceso a la información del tribunal para conocer qué entregó el director saliente y qué recibió el entrante. Se quiere recibir la expresión documental donde conste el motivo por el que se entregó la dirección a otra persona, cómo por*

qué se fue el anterior funcionario y cómo se designó al nuevo director de transparencia con todo el procedimiento para llegar a ese nombramiento, si fue convocatoria pública o si siguen con las prácticas del viejo PRI de nombrar amigos y amiguitas en cargos públicos para pagar favores a las mafias del poder. Quiero saber el monto económico que le entregaron al director de transparencia saliente, cheques y todo lo que ampare este acto. Quiero saber quien es la nueva contralora del tribunal, cómo llegó, quién la propone o si hubo proceso de designación o cuota de qué partido es? PAN, PRI, PRD o MORENA? los asesores de magistrados a quién se nombró en sustitución a los que fueron despedidos con anterioridad, nombres, fechas de altas, quien los propuso, su experiencia en el ramo, títulos y cédulas profesionales y sus curriculum, son cuotas del PRI, PAN, PRD o MORENA? Toda esta información la quiero en PDF para pasar a buscarla a sus oficinas y aprovechar para saludar al presidente Fernando Bolio, gran amigo. Gracias.”

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a la *falta de entrega de la renuncia y los documentos del finiquito del extitular de la dirección de transparencia, que entrega el Director de Administración*; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los otros contenidos peticionados, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en lo que atañe a la respuesta recaída para los otros contenidos peticionados, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha tres de junio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000043; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano el día siete de junio del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 369. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ SER DE CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y LO RELATIVO A LOS CONOCIMIENTOS EN

MATERIA ELECTORAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUXILIARÁ EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECRETARIO DE ACUERDOS; LLEVARÁ EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LOS TURNOS DE GUARDIA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE REMITAN AL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL, INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.

...”

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL/LA DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA, TANTO AL PLENO COMO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

VII. ELABORAR, CALCULAR Y PAGAR LA NÓMINA DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO REALIZAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS;

VIII. INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;

...

IX.- VIGILAR QUE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE ADQUISICIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE RELACIONE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRIBUNAL, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y SE APEGUEN A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS;

...

XII. TRAMITAR EN FORMA DILIGENTE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL TRIBUNAL.

**XIII. ELABORAR EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBATORIA QUE DEBA RENDIR EL TRIBUNAL ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; Y
..."**

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que entre las **áreas** que **integran la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, está: la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración** tiene entre sus facultades elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos; vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al Tribunal, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados; tramitar en forma diligente los movimientos de personal del Tribunal; y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el Tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, esta es: *la renuncia y los documentos del finiquito del extitular de la dirección de transparencia*, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de Administración**, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos; vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al Tribunal, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados; tramitar en forma diligente los movimientos de personal del Tribunal; y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el Tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a

la Ley General de la materia, se pone a disposición la información requerida, en las oficinas que ocupan este órgano jurisdiccional, ubicado en la calle 18 letra A, número 76, entre 13 y 15, de la colonia Itzimná, Mérida, Yucatán, en un horario de 800 a 15:00 horas, previa cita que realice al teléfono 999 926 5060, extensión 117.

...”

Ahora bien, conviene precisar que el **agravio vertido** por el recurrente radica en que la información que atañe a *la renuncia y los documentos del finiquito del extitular de la dirección de transparencia*, que entregare el Director de Administración por CD, no le fue entregada, por lo que, se violaba su derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

Al respecto, atendiendo al contenido de la solicitud de acceso, se observa que el ciudadano solicitó expresamente lo siguiente: “*Toda esta información la quiero en PDF para pasar a buscarla a sus oficinas...*”, de lo cual puede desprenderse que en efecto **su intención es obtener la información de manera directa, en formato “PDF”**, pudiendo obtenerla a través de un medio de almacenamiento (CD, USB, entre otros), implicando el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, esto, a fin de garantizar el acceso a la información en los términos peticionados.

Asimismo, se entiende por **modalidad de entrega**, el *formato* mediante el cual el Sujeto Obligado brinda acceso a la información pública al solicitante que la requirió; siendo que, entre los medios más comunes se encuentran la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, en archivo electrónico a través de la PNT o mediante la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología. En todo caso, el particular tiene derecho a decidir cómo quiere acceder a la información solicitada y el sujeto obligado deberá privilegiar el acceso por el medio elegido, en caso de que no sea posible realizar la entrega de información por la modalidad que sugirió el solicitante, deberá proponer otras; y por **modalidad de envío**, el *modo* en el que el Sujeto Obligado hace llegar la información pública al solicitante, pudiendo ser: al domicilio señalado por el particular para recibirla, vía correo electrónico, por correo postal certificado o mensajería; asimismo, el envío de la información puede realizarse a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la autoridad responsable deberá privilegiar la forma de envío señalada por el particular en su solicitud de información.

Establecido lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que resultó competente para conocer la información, a saber, la **Dirección de Administración**, quien proporcionó un CD con la información que se encuentra en sus archivos, a saber, la renuncia de quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como del finiquito y copia de póliza de cheque de dicho funcionario, donde se encuentra el monto entregado; asimismo, la puso a su disposición en las oficinas que ocupa el

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, toda vez que el particular en su solicitud de acceso con folio número 310586922000043, señaló su interés de obtener la información solicitada *en PDF para pasarla a buscarla en las oficinas del Sujeto Obligado*, **garantizando así el acceso a la información en los términos peticionados; por lo tanto, no resulta procedente el agravio vertido por el recurrente**, ya que en ningún momento se vulnera su derecho de acceso a la información.

En consecuencia, no resultar procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente y, por ende, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día tres de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000043, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**